

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1075

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MAGDA LORENA LARGO MERA cesionario JHON JAIRO RESTREPO MARIN
Demandado:	YORMAN BERMUDEZ CAREDONA
Radicado:	190014003003-2012- 00317-00

Pasa a estudio del Despacho el memorial presentado por el abogado JHON JAIRO RESTREPO MARIN, en calidad de cesionario de la señora MAGDA LORENA LARGO MERA, parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Terminación contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)

Bajo la anterior premisa, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario en calidad de cesionario del crédito, se encuentra facultado para solicitar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por MAGDA LORENA LARGO MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.291.297, cesionario JHON JAIRO RESTREPO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No 94.365.034, en contra del señor YORMAN BERMUDEZ CARDONA, con cedula de ciudadanía No. 75.101.403 de Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. Como en el caso existe embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB